

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**

**AUDIENCIA PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 372 y 373 DEL CÓDIGO DE GENERAL DEL PROCESO – INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (CONCILIACIÓN)**

**REFERENCIA: REMOCIÓN DE GUARDA SUPLENTE – DEMANDA ACUMULADA A INTERDICCIÓN DEL INCAPAZ GABRIEL SEBASTIÁN GARZÓN DÍAZ.**

**DEMANDANTE: GABRIEL GARZÓN MUNAR.**

**DEMANDADO: GIOVANNI GARZÓN GUTIÉRREZ**

**RADICACIÓN: 11001311000101995054350**

---

En Bogotá, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), del tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), hora y fecha señalados en auto del catorce (14) de octubre del año que avanza, el suscrito **JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN FAMILIA** de la ciudad, se constituye en audiencia pública con el fin de adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Comparecen con el fin antes indicado:

El señor GABRIEL GARZÓN MUNAR identificado con la cédula de ciudadanía No.19'123.576 expedida en la ciudad de Bogotá, quien interviene como demandante y guardador principal en el presente proceso.

En la presente diligencia comparece el apoderado AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.17.651.682 expedida en la ciudad de Bogotá y T.P: 10081 del Consejo Superior de la Judicatura.

El guardador suplente del incapaz y demandado GIOVANNI GARZÓN GUTIÉRREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.101.081 expedida en Bogotá.

La Abogada MARÍA CAMILA GÓMEZ LORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'968.469 expedida en Bogotá y T.P. No. 182.281 del C.S. de la J. en calidad de apoderada del demandado.

Se procede a continuación con la evacuación de la audiencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 372, se procede desarrollar la etapa de conciliación, en ella las partes, una vez se escucharon manifiestan que han allegado al siguiente acuerdo conciliatorio mediante el cual zanján sus diferencias a fin de dar por terminado el proceso.

**ETAPA DE CONCILIACIÓN.**

Encontrándose presente la parte demandante GABRIEL GARZÓN MUNAR junto con su apoderado judicial AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 15.651. 682, T.P: 10081 del H. Consejo Superior de la Judicatura y la parte demandada GIOVANNI GARZÓN GUTÉRREZ junto con su abogada MARÍA CAMILA GÓMEZ LORA, ambos poderdantes con poder para conciliar manifiestan con sus prohijados su deseo de arreglar sus diferencias y poner fin al litigio iniciado para ello proponen las siguientes fórmulas de arreglo:

- 1- Los extremos aceptan el retiro del guardador suplente de común acuerdo GIOVANNI GARZÓN GUTIÉRREZ identificado con la cédula de ciudadanía No.

80.101.081 y dar por terminado el proceso.

- 2- El guardador principal GABRIEL GARZÓN MUNAR acordó que en caso de necesitarlo iniciará el proceso de jurisdicción voluntaria de guarda suplente del interdicto GABRIEL SEBASTIÁN GARZÓN DÍAZ.

De acuerdo a que las partes han conciliado sus diferencias, el despacho acoge la voluntad de los intervinientes por cuanto satisface los derechos fundamentales del señor GABRIEL SEBASTIÁN GARZÓN DÍAZ, por lo que,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Acoger** la voluntad de las partes en el presente proceso, en el que se acepta que se aparte del cargo al guardador suplente Giovanni Garzón Gutiérrez.

**SEGUNDO: Dar** por terminado el proceso de remoción de guarda suplente.

**TERCERO: Inscribase** este decreto en el registro civil de nacimiento del interdicto Gabriel Sebastián Garzón Díaz.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** al público la decisión de retiro aquí tomada, mediante aviso el cual deberá ser publicado en cualquiera de los diarios La República, El Nuevo Siglo, El Espectador o El Tiempo.

**QUINTO: Comuníquese** la presente decisión al agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho así como a la Defensora de Familia. NOTIFIQUESELES PERSONALMENTE o a través de correo electrónico conforme las previsiones del decreto 806 del 2020.

**SEXTO: Sin costas**, por no haberse causado.

**SÉPTIMO:** Quedan notificados en Estrados los asistentes.

El juez,

**Firmado Por:**

**GABRIEL DARIO JURIS GOMEZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af58f51e41f6bf238587d58b57bc407bffcede8569765c8bd25dbc6b594e1c37**

Documento generado en 03/12/2020 11:31:08 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**